



## RESOLUCIÓN N° 1468

DEL 20 DE JUNIO DE 2023

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES

Que el veintinueve (29) de marzo del año dos mil Veintitrés (2023), Los señores **HOOVER GUTIERREZ COLLAZOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.523.636 y **FABIO EDUARDO QUIMBAYO OLAYA** identificado con cédula de ciudadanía N° 93.357.100, en calidad de **COPROPIETARIOS**, solicitaron trámite para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, en el predio rural 1) **LOTE 2 LA LINDA, VEREDA CANAAN, MUNICIPIO DE SALENTO, QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-165863** y Ficha Catastral **000000000080005000000000**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud radicada bajo el número **03518-23**.

Que posteriormente, el 24 de abril de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **SRCA-AIC-215-24-04-2023**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener autorización para la obtención de carbón vegetal, los cuales fueron notificados al correo electrónico [hoogucos@gmail.com](mailto:hoogucos@gmail.com) el 25 de abril de 2023, a los señores **HOOVER GUTIERREZ COLLAZOS** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.523.636 Y **FABIO EDUARDO QUIMBAYO OLAYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.357.100, en calidad de **COPROPIETARIOS**.

##### ASPECTOS TÉCNICOS

El **29 de mayo de 2023**, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó visita técnica al predio objeto de solicitud, la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) 60481**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME VISITA PARA TRANSFORMACION DE CARBÓN CON FINES COMERCIALES** el día **31 de mayo de 2023**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y estableció:

(...)

*INFORME DE VISITA PARA TRANSFORMACIÓN DE CARBÓN CON FINES COMERCIALES*

*FECHA DE ELABORACIÓN: 31/5/2023 EXPEDIENTE O SOLICITUD: 3518-23*

<b>PREDIO</b>	<b>LA LINDA</b>
<b>VEREDA</b>	<b>CANAAN</b>
<b>MUNICIPIO</b>	<b>SALENTO</b>
<b>PROPIETARIO</b>	<b>HOOVER GUTIERREZ COLLAZOS</b>
<b>SOLICITANTE</b>	<b>HOOVER GUTIERREZ COLLAZOS</b>
<b>CEDULA</b>	<b>7.523.636 de Armenia</b>

**OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES**





## RESOLUCIÓN N° 1468

DEL 20 DE JUNIO DE 2023

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

En la visita realizada el día 29 de mayo de 2023 y mediante acta de visita N°60481, se llevó a cabo atención a solicitud de aprovechamiento de unos residuos de madera de árboles de la especie Eucalipto, en carbón vegetal, los cuales fueron autorizados por el ICA según registro N° 7523638-63-0218 del 29 de noviembre de 2008, vegetal en el predio rural 1) LA LINDA en la vereda CANAAN del Municipio de SALENTO, en el Departamento del QUINDÍO, identificado con ficha catastral N°00000000000800050000000000 y Matricula Inmobiliaria Nro 280-165863.

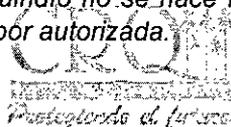
Una vez en sitio se realiza el recorrido por el predio para la verificación de los residuos de la madera del aprovechamiento de la tala de 3255 arboles de las especies Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), los cuales se pretenden transformar en carbón vegetal, se identificaron, residuos de madera y pequeñas pilas dentro del predio a la espera de esta autorización para darle continuidad al establecimiento de los hornos artesanales para la transformación a carbón vegetal, se tomaron los respectivos datos de campo, registro fotográficos y coordenadas geográficas 4°36'13.79" N - 75°35'49.27" O 4°36'12.45" N -75°35'48.4" 4°36'11.27" N -75°35'47.56" O, 4°36'10.26" N - 75°35'46.61"

Se realizó la verificación vía SIG Quindío de las coordenadas tomadas en campo de las pilas donde se tienen dispuestos la realización de los hornos artesanales con sus respectivas capturas de pantalla,

Se deben tener presente las siguientes recomendaciones y/o observaciones;

- Antes de realizar la transformación el propietario o apoderado deberá socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, cuerpo de bomberos, policía, oficina municipal de gestión del riesgo, sobre la labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la C.R.Q.
- La labor de transformación deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada y los equipos de seguridad requeridos (prevención y control de incendios forestales); y permanecer en el sitio durante el proceso de transformación.
- Programación de la transformación de los residuos vegetales a carbón según las condiciones meteorológicas del momento.
- No afectar las fuentes hídricas, conservar distancias de 60 metros de ríos y quebradas; y a 100 metros de áreas de humedales y nacimientos de agua, de áreas de cobertura vegetal o áreas relictuales, de ecosistemas naturales.
- Para la ubicación de los hornos y /o pilas para la obtención de carbón se debe conservar distancias de 30 metros de las vías y tener presente las coordenadas que el técnico al realizar la visita las identifique.
- Una vez terminado el proceso de transformación verificar que las pilas queden apagadas en su totalidad.
- Disponer de la información de los números telefónicos de cuerpos de bomberos, gestión del riesgo municipal, defensa civil, policía entre otros, en caso de presentarse situación de contingencia o incendio forestal.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.





## RESOLUCIÓN N° 1468

DEL 20 DE JUNIO DE 2023

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

- La C.R.Q realiza visitas de control y seguimiento, y en caso de no cumplir con las exigencias técnicas, esta actividad será suspendida de inmediato.
- El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

#### CÁLCULOS

##### FACTOR ESPARCIMIENTO PARA LEÑA (Anexo 1 RES. 753-2018)

TIPO DE LEÑA	FACTOR DE ESPARCIMIENTO
De especies resinosas: Eucaliptus sp y coníferas especialmente	0,740
Especies nativas latifoliadas-fustes	0,650
Especies nativas latifoliadas-ramas	0,500 ←

##### EQUIVALENCIAS DE MEDIDA Y FACTORES DE CONVERSIÓN. VOLUMEN Y PESO

DESCRIPCIÓN	EQUIVALENCIAS
1 tonelada de leña	3,235 m <sup>3</sup> de leña
1 tonelada de carbón vegetal	10,8 m <sup>3</sup> de leña ←
1 tonelada de leña	300 kg de carbón vegetal

##### VOLUMEN DE CARBÓN TOMADO EN CAMPO

##### FORMULA PARA EL CALCULO DE VOLUMEN DE LEÑA

$$V=L * A * H * Fe$$

PILA	L	A	H	Fe	m3	turnos	V			
1	2,50	m	2,00	m	1,50	m	0,50	3,75	4	0,15
2	2,00	m	2,50	m	1,30	m	0,50	3,25	4	13,00
3	2,90	m	2,10	m	1,80	m	0,50	5,48	4	21,92
4	3,10	m	2,40	m	2,80	m	0,50	10,42	4	41,66
5	2,80	m	2,90	m	3,80	m	0,50	15,43	4	61,71

138,45



## RESOLUCIÓN N° 1468

DEL 20 DE JUNIO DE 2023

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

#### CALCULO DE CARBÓN (Kg)

10.8 m<sup>3</sup> / 1 Ton de carbón  
138,45 X

$$X = \frac{138,45 \text{ m}^3}{10,8 \text{ m}^3} / 1 \text{ tonelada} = 12,82 \text{ toneladas / carbon}$$

**PESO DE CARBÓN = 12.819 Kilogramos**  
**METROS CUBICOS = 138,45 M3**

#### CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita técnica donde se pudo determinar los aspectos relevantes para atender la solicitud realizada por el señor **HOOVER GUTIERREZ COLLAZOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N°7.523.636, como Propietario del predio, el cual quedo radicado bajo el N°03518-23 del 29/03/2023 y después de realizar la revisión en el SIG Quindío se pudo determinar que la actividad de transformación de los residuos de la madera de eucalipto en carbón vegetal con fines comerciales se considera **VIABLE** en el predio rural 1) **LA LINDA** en la vereda **CANAAN** del Municipio de **SALENTO**, en el Departamento del **QUINDIO**, identificado con ficha catastral N°000000000080005000000000 y Matricula Inmobiliaria Nro **280-165863**. en las siguientes condiciones:

Cantidad de leña a transformar: 138.45 m<sup>3</sup>

Cantidad de carbón a obtener Kg: 12.819 Kg

Plazo para la Intervención: 90 días

#### REGISTRO FOTOGRÁFICO

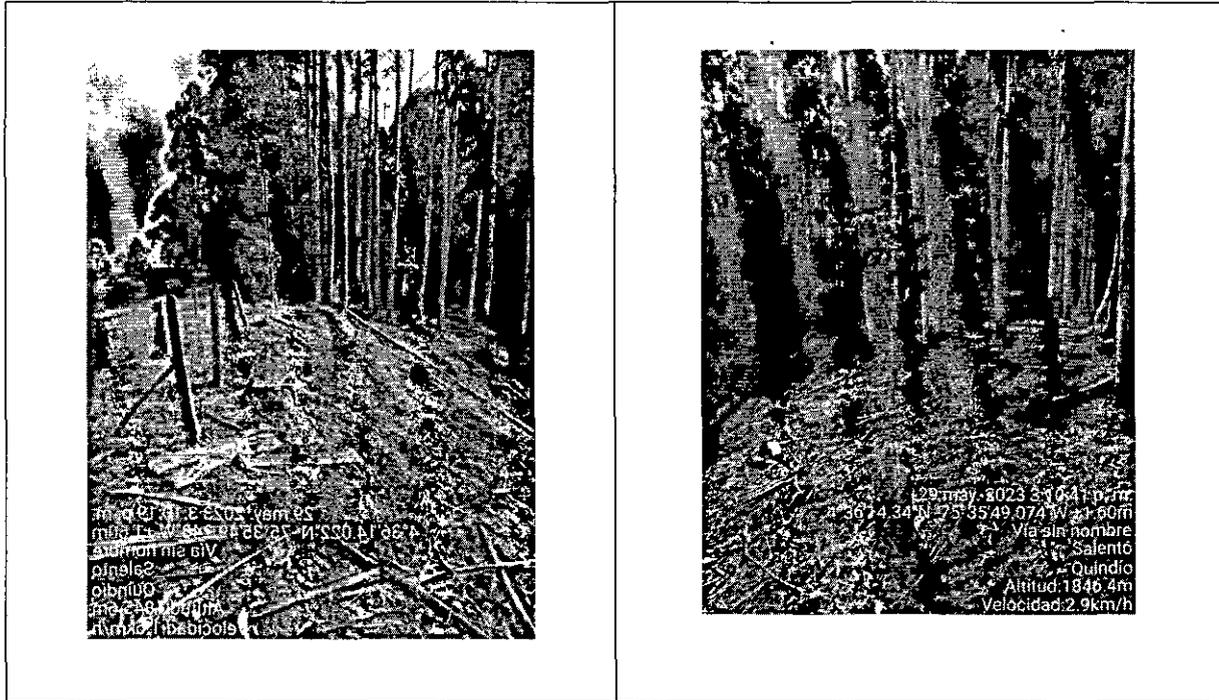


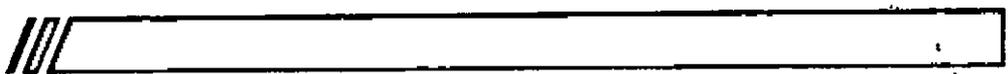


**RESOLUCIÓN N° 1468**

**DEL 20 DE JUNIO DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL  
 CON FINES COMERCIALES"**





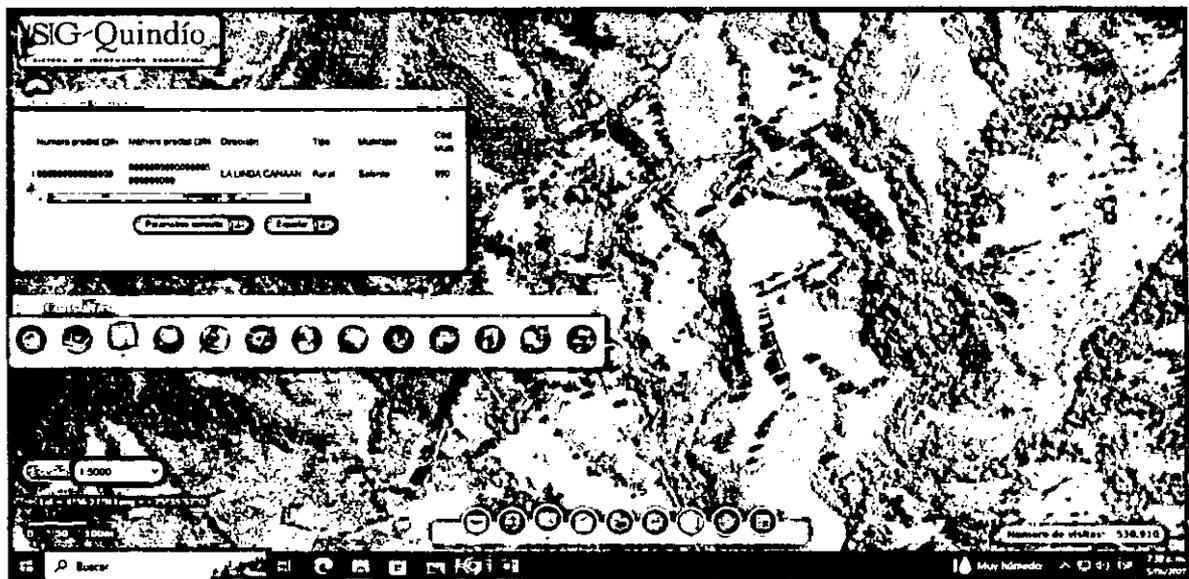
**RESOLUCIÓN N° 1468**

**DEL 20 DE JUNIO DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL  
 CON FINES COMERCIALES"**



**PANTALLAZOS SIG QUINDÍO**

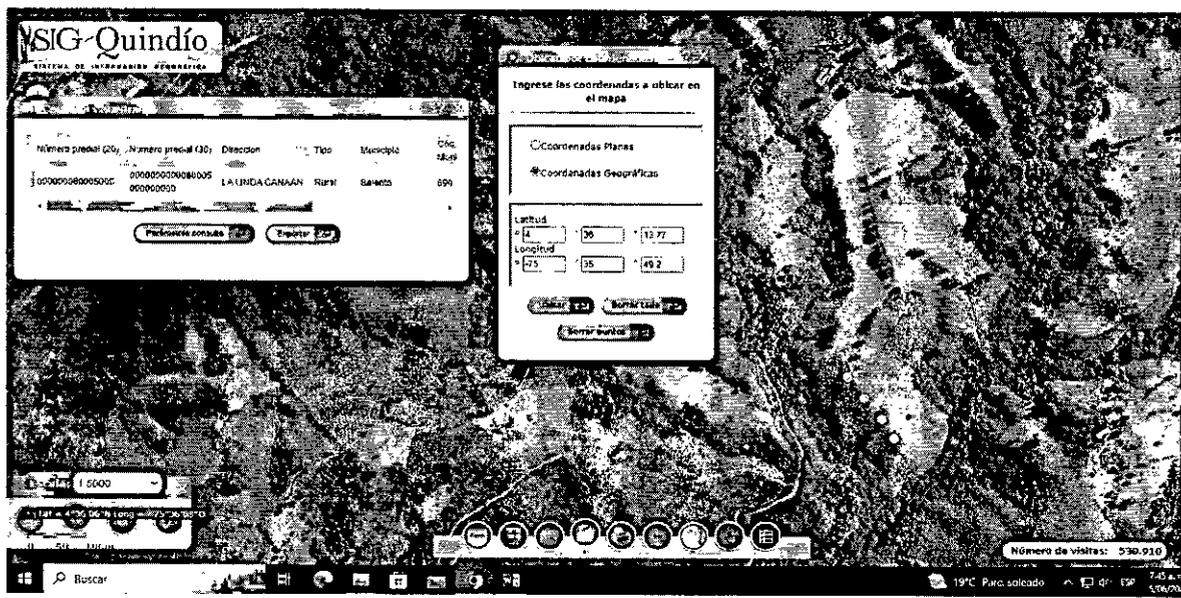


**Imagen 5- imagen SIG Quindío del predio 1) LA LINDA en la vereda CANAAN del Municipio de SALENTO, en el Departamento del QUINDIO, identificado con ficha catastral N°0000000000080005000000000 y Matricula Inmobiliaria Nro 280-165863.**



**RESOLUCIÓN N° 1468**  
**DEL 20 DE JUNIO DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL  
 CON FINES COMERCIALES"**



**Imagen 6-** imagen SIG Quindío del establecimiento de los hornos artesanal donde se ubicaran con relación a las coordenadas geográficas 4°36'13.79" N -75°35'49.27" O 4°36'12.45" N -75°35'48.4" 4°36'11.27" N -75°35'47.56" O, 4°36'10.26" N -75°35'46.61" O

**NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:**  
**JUAN CARLOS SUAREZ CARDONA**

(...)

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el artículo 31 numeral 2 de la ley 99 de 1993 establece: que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, *ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

Que según el numeral 9 de la ley 99 de 1993 establece que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

Que mediante la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, además define: Carbón vegetal como: *"los residuos sólidos derivados de la carbonización, destilación, pirolisis de la madera ( del tronco y de la rama de los arboles) y de los productos madereros"*.

Que la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció en su artículo cuarto lo siguiente:





## RESOLUCIÓN N° 1468

DEL 20 DE JUNIO DE 2023

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

"ARTÍCULO 4o. FUENTES DE OBTENCIÓN DE LEÑA PARA PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL. El carbón vegetal con fines comerciales podrá obtenerse únicamente a partir de:

1. Restos de biomasa o residuos que resulten de aprovechamientos forestales persistentes y únicos de bosque natural.
2. Restos de biomasa, residuos o leña, que resulten del aprovechamiento forestal de cercas vivas, barreras rompevientos, árboles de sombrío, árboles aislados de bosque natural y árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.
3. Restos de biomasa, residuos o leña que resulten de la tala, poda, soqueo o raleo de las especies frutales con características leñosas.
4. Restos de biomasa, residuos o leña que resulten del aprovechamiento forestal de arbolado urbano, provenientes de solicitudes prioritarias, tala de emergencia o tala por obra pública o privada.
5. Restos de biomasa, residuos o leña que resulten de la tala, poda, soqueo o raleo de las especies frutales con características leñosas.
6. Restos de biomasa, leña o productos que resulten de la poda, raleo, limpiezas y del aprovechamiento de árboles caídos o muertos de plantaciones forestales protectoras - productoras.
7. Restos de biomasa, residuos o leña, que resulten del aprovechamiento forestal de cultivos forestales con fines comerciales y de plantaciones forestales protectoras - productoras establecidas con el CIF de Reforestación de que trata la Ley 139 de 1994.
8. Restos de biomasa o residuos que resulten de la transformación de productos maderables de transformación primaria en las empresas forestales.
9. Restos de biomasa o residuos de productos maderables que se obtengan de otros sectores productivos, como estibas y huacales, y otros similares".

Que el artículo sexto de la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció lo siguiente:

"ARTÍCULO 6o. REQUISITOS PARA LA MOVILIZACIÓN DE CARBÓN VEGETAL. Todo aquel que esté interesado en transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo salvoconducto único nacional expedido por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo señalado en el Libro 2, Parte 2, capítulo 1 de la Sección 13 del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1909 de 2017 modificada por Resolución número 081 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO 1.** La cantidad de carbón vegetal deberá estar indicada en el salvoconducto único de movilización en kilogramos (Kg).

**PARÁGRAFO 2.** El interesado en movilizar una cantidad de carbón vegetal menor o igual a cien (100) kilogramos, no requerirá del salvoconducto único nacional.





**RESOLUCIÓN N° 1468**  
**DEL 20 DE JUNIO DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL  
 CON FINES COMERCIALES"**

Que el artículo noveno de la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, consagro lo siguiente:

**ARTÍCULO 9o. CALIDAD DEL AIRE.** El interesado en producir carbón vegetal con fines comerciales, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.3.12 Quema de bosque y vegetación protectora; 2.2.5.1.3.14 Quemadas abiertas en áreas rurales; y 2.2.5.1.3.15 Técnicas de quemadas abiertas controladas. Como también a la Resolución número 909 de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen o modifiquen lo concerniente a la realización de quemadas y emisiones de contaminantes a la atmósfera.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero del 2017 y 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993, Decreto 1075 de 2015, Resolución 753 de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar a los señores **HOOVER GUTIERREZ COLLAZOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.523.636 y **FABIO EDUARDO QUIMBAYO OLAYA** identificado con cédula de ciudadanía N° 93.357.100, en calidad de **COPROPIETARIOS**, solicitaron trámite para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, en el predio rural **1) LOTE 2 LA LINDA, VEREDA CANAAN, MUNICIPIO DE SALENTO, QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-165863** y Ficha Catastral **000000000080005000000000**.

**PARÁGRAFO 1:** El presente acto administrativo constituye la Autorización para la obtención de **12.819** Kilogramos de carbón vegetal, resultado del proceso de carbonización de **138.45** m<sup>3</sup> de residuos vegetales de los residuos de árboles, mediante el establecimiento de hornos artesanales temporales construidos en el sitio de aprovechamiento (VER CUADRO).

PILA	L	A	H	Fe	m3	turnos	V			
1	2,50	m	2,00	m	1,50	m	0,50	3,75	4	0,15
2	2,00	m	2,50	m	1,30	m	0,50	3,25	4	13,00
3	2,90	m	2,10	m	1,80	m	0,50	5,48	4	21,92
4	3,10	m	2,40	m	2,80	m	0,50	10,42	4	41,66
5	2,80	m	2,90	m	3,80	m	0,50	15,43	4	61,71

**138,45**

**CALCULO DE CARBÓN (Kg)**

10.8 m<sup>3</sup> / 1 Ton de carbón  
 138,45 X





## RESOLUCIÓN N° 1468

DEL 20 DE JUNIO DE 2023

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

$$X = \frac{138,45 \text{ m}^3}{1 \text{ tonelada}} = 12,82 \text{ toneladas / carbon}$$

---

$$10,8 \text{ m}^3$$

**PESO DE CARBÓN = 12.819 Kilogramos**  
**METROS CUBICOS = 138,45 M3**

**ARTICULO SEGUNDO:** Para la transformación del carbón vegetal con fines comerciales, se otorga un plazo de **noventa (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

**ARTICULO TERCERO:** De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato de solicitud de obtención de carbón vegetal con fines comerciales y realizar su respectivo pago.

**PARAGRAFO 1:** De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** al propietario del predio que, para **GARANTIZAR LA CALIDAD DEL AIRE**, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.3.12 Quema de bosques y vegetación protectora; 2.2.5.1.3.14 Quemadas abiertas en áreas rurales; y 2.2.5.1.3.15 Técnicas de quemadas abiertas controladas del Decreto 1076 de 2015, como también a la Resolución 909 de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen o modifiquen lo concerniente a la realización de quemadas y emisiones de contaminantes a la atmósfera.

#### **ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL TITULAR:**

- Durante el proceso de transformación de carbón, se establece que solamente se permitirá el funcionamiento simultáneo de un **máximo de tres pilas**. Esto tiene por objeto, no generar contaminación ambiental, y conllevar a un impacto negativo en la calidad de aire que afecte a la población asentada cerca al predio.
- Antes de realizar la transformación el propietario o apoderado deberá socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, cuerpo de bomberos, policía, oficina municipal de gestión del riesgo, sobre las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la C.R.Q.
- La labor de transformación deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada y los equipos de seguridad requeridos (prevención y control de incendios forestales); y permanecer en el sitio durante el proceso de transformación.
- Programación de la transformación de los residuos vegetales a carbón según las condiciones meteorológicas del momento.
- Conservar distancias de 30 metros a ambos márgenes de los ríos y corrientes de agua superficiales y 15 metros de protección adicionales alrededor de la vegetación protectora.
- Conservar distancias de 100 metros alrededor del perímetro de los humedales y nacimientos de agua, así como de los límites de las áreas con coberturas vegetales naturales o áreas relictuales de ecosistemas naturales, tales como páramos o bosques naturales.
- Para la ubicación de los hornos y /o pilas para la obtención de carbón vegetal se debe realizarlo en los sitios autorizados.





## RESOLUCIÓN N° 1468 DEL 20 DE JUNIO DE 2023

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

- Una vez terminado el proceso de transformación verificar que las pilas queden apagadas en su totalidad.
- Disponer de la información de los números telefónicos de cuerpos de bomberos, gestión del riesgo municipal, defensa civil, policía entre otros, en caso de presentarse situación de contingencia o incendio forestal.
- La C.R.Q., realizará visitas de control y seguimiento, y en caso de no cumplir con las exigencias técnicas, esta actividad será suspendida de inmediato.
- El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

**PARÁGRAFO 1:** El propietario del predio rural como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad que cause daños sobre el medio ambiente y a terceros.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo **Salvoconducto Único Nacional**, el cual será expedido en esta Corporación Autónoma Regional del Quindío de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las medidas, acciones y obligaciones aquí estipuladas, dará lugar al inicio de las acciones administrativas sancionatorias ambientales en la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las obligaciones aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** de acuerdo con la autorización establecida en Formato de solicitud de obtención de carbón vegetal con fines comerciales por parte de los señores **HOOVER GUTIERREZ COLLAZOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.523.636 y **FABIO EDUARDO QUIMBAYO OLAYA** identificado con cédula de ciudadanía N° 93.357.100, en calidad de **COPROPIETARIOS**, solicitaron trámite para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, en el predio rural **1) LOTE 2 LA LINDA, VEREDA CANAAN, MUNICIPIO DE SALENTO, QUINDÍO**, de conformidad con lo estableció en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011 al correo electrónico al correo electrónico hoogucos@gmail.com.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO:** Notifíquese de manera **electrónica** el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de Marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO:** Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

*Protegiendo el futuro*



Plan de Acción Institucional  
"Protegiendo el patrimonio  
ambiental y más cerca  
del ciudadano"  
2020 - 2023



## RESOLUCIÓN N° 1468

DEL 20 DE JUNIO DE 2023

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyecto: Disnory Segura Mahecha – Abogada contratista

